

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1962, por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Pedro Villacañas González, Registrador de la Propiedad

Ilmo Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Villacañas González, Registrador de la Propiedad

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1962 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Santiago Navarro Verdun, Notario de Zaragoza.

Ilmo Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Santiago Navarro Verdun, Notario de Zaragoza.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1962 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Luis Solano Costa, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Ilmo Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Solano Costa, Teniente Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de enero de 1962 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Luis Vallejo Quero, Presidente de la Audiencia Provincial de Las Palmas, y con motivo de su jubilación.

Ilmo Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Vallejo Quero, Presidente de la Audiencia Provincial de Las Palmas, y con motivo de su jubilación.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1962 por la que se acuerda la creación en Valencia de la Clínica Médico Forense.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado para la creación de la Clínica Médico Forense de Valencia, teniendo en consideración la propuesta elevada por el Médico Forense Decano de los de aquella capital, así como el informe emitido por el Presidente de la Audiencia Territorial, y de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947.

Este Ministerio acuerda la creación en Valencia de la Clínica Médico Forense, cuya instalación, régimen orgánico, funcionamiento y personal a su servicio, habrán de ajustarse a las normas contenidas en el capítulo XI del Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 19 de febrero de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas y la Hacienda Pública, para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava el Papel, Cartón y Cartulina durante el año 1961.

Ilmo Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 21 de octubre de 1961 «Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre del mismo año, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, integrada en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto General sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta, y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 30 de enero de 1962, y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la Industria Papelera, del Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas, y la Hacienda Pública, en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional, sin comprender la provincia de Navarra y afectando a los contribuyentes comprendidos en el censo presentado por la Agrupación al solicitar el Convenio con exclusión de los de aquella provincia y de los que ejercieron su derecho de renuncia en el plazo reglamentario, cuyo censo y renunciaciones figuran unidas al acta final del Convenio

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1961, ambos inclusive

Alcance: Es objeto de este Convenio, el Impuesto General sobre el Gasto que grava en toda su extensión el papel, cartón y cartulina, estando, por tanto, comprendidos los papeles celofán y estucados.

Cuota global que se conviene: La cuota global que se fija para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo, sin comprender los que radiquen en la provincia de Navarra y con exclusión de los renunciados, es de trescientos veintinueve millones trescientas setenta y ocho mil cuatrocientas cincuenta y una pesetas (329.378.451 pesetas)

En esta cuota no está comprendida la que corresponda a productos importados, ni tampoco la atribuible a los papeles, cartones y cartulinas que sin transformarse se exporten por fabricantes o especuladores al extranjero. Está comprendido, en cambio, en aquel montante, las cuotas atribuibles a las exportaciones de los transformados de papel, cartón y cartulina.

Por tanto, serán de cuenta de la Agrupación que se conviene las devoluciones a que hubiere lugar por exportaciones de papel, cartón y cartulina sin transformarse cualquiera que sea el exportador y corresponderán a la Administración las devoluciones que procedan en el caso de tratarse de transformados de aquéllos.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada contribuyente: Para determinar las cuotas de cada contribuyente, se tendrán en cuenta las siguientes bases:

- a) Clasificación de cada fabricante según la clase de papel que elabore; considerando no sólo su calidad y características, sino su precio en el mercado.
- b) Encuadramiento, proporcional a su producción por máquinas.
- c) Tonelaje de papel atribuible, a efectos de reparto, a cada contribuyente dentro de cada grupo o subgrupo.
- d) Precios medios ponderados de los papeles en los distintos grupos o subgrupos.
- e) Valor de la producción teórica de cada fabricante, de cada grupo o subgrupo.
- f) Distribución de la cantidad convenida, entre los fabricantes sometidos al Convenio, proporcionalmente al valor que a cada uno se atribuya en el apartado anterior.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la que actuará en la forma y plazos establecidos en el epígrafe octavo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y a la que se incorporará el Inspector que designe la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, para cumplir cerca de aquéllas los fines que señala la citada Orden ministerial.

Incidencias: En los casos de bajas, altas, traspasos, etc., se seguirá lo que disponen los apartados correspondientes del epígrafe segundo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que resultasen en las cuotas de contribuyentes que cesaran en sus actividades pasarán a incrementar la cuenta, a liquidar a la expiración del Convenio, que se menciona en el punto segundo del epígrafe undécimo de la mencionada Orden ministerial.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establece el epígrafe undécimo de la Orden ministerial anteriormente citada.

Garantías: Como garantía a la responsabilidad solidaria, para el pago de este Impuesto, el Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, que comprende la totalidad de los contribuyentes que se convienen, se obliga a prestar cuantas garantías estime convenientes la Hacienda Pública, tanto para el pago de la cuota como para el cumplimiento de las condiciones que se estipulan en el Convenio, continuando en vigencia la autorización al Gremio para nombramiento de Agentes ejecutivos.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957, extendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y a la Tesorería del Grado Fiscal.

Quedan en vigor las disposiciones que regulan el funcionamiento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y normas contenidas en la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de febrero de 1962 por la que se aprueba con carácter definitivo la clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y para el ejercicio libre de la profesión de Médico en la provincia de Avila.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo concedido para formular reclamaciones por la Resolución de 29 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre), que aprobó con carácter provisional el proyecto de clasificación de plazas de Funcionarios Sanitarios Locales y para el ejercicio libre de la profesión médica de la provincia de Avila, y examinadas las presentadas dentro de dicho plazo,

Este Ministerio, aceptando la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar, con carácter definitivo, el referido proyecto, con las modificaciones que a continuación se expresan, las cuales son consecuencia de las reclamaciones que han sido estimadas:

Plazas de Médicos titulares

Cebreros.—Se clasifica definitivamente con una titular médica de segunda categoría.

Hoyocasero.—Queda segregado de este partido el Ayuntamiento de Navalosa, al que se le asigna plaza independiente de cuarta categoría. La titular que se mantiene en Hoyocasero se establece, igualmente, en la categoría cuarta.

Muñogalindo-Niharra-Santa María, del Arroyo.—La plaza de Médico titular de este partido se fija en tercera categoría, segregándole el Municipio de Sanchorreja, que se incluye en el de Gallegos de Altamiro, de cuarta categoría.

Santa María del Berrocal.—Se le adjudica una plaza de Médico titular de tercera categoría.

Solana de Béjar.—Su titular médica se clasifica en tercera categoría.

Se desestima la reclamación formulada por don Agapito Martín García, Médico titular de Aldeanueva de Santa Cruz, así como las formuladas por los Alcaldes de los Ayuntamientos que componen el partido de Madrigal de las Altas Torres y el de San Miguel de Corneja.

Se desestima igualmente la petición de la Junta Vecinal, constituida en el pueblo de San Juan del Molinillo, solicitando la separación de Navarredondilla, cabecera del partido.

Es rechazada asimismo la petición suscrita por el Alcalde de Peguerinos, con la adhesión de don Elías García, Médico titular de dicho Municipio.

Plazas de Médicos en el ejercicio libre de la profesión

Se desestima la solicitud del Ayuntamiento de Nava de Arévalo.

Plazas de Practicantes titulares

Se amortiza una plaza de Arenas de San Pedro.

Todos los restantes Municipios de los que no se ha hecho mención, quedan clasificados conforme se disponía en el proyecto aprobado por Resolución de esa Dirección General, de 29 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre de 1958). Los demás, no aludidos ni en el proyecto ni en la presente Orden, seguirán con la clasificación que estaba vigente con anterioridad a ambos.

Las plazas de nueva creación, y las aumentadas de categoría, comenzarán a regir al día siguiente del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», habilitándose por los Ayuntamientos interesados o por el Ministerio de Hacienda, las nuevas dotaciones o las diferencias en más de las existentes, según hayan de ser abonadas por la Mancomunidad Sanitaria Provincial respectiva, con cargo a las Corporaciones Locales o por la Delegación de Hacienda, con cargo al Presupuesto General del Estado (plazas de Médicos titulares).

Si la rectificación de clasificación de plazas se refiere a amortización de éstas con motivo de constitución de agrupaciones, o modificaciones de las ya existentes, se llevará a efecto aquélla desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento del artículo 74 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953. Los funcionarios que vinieran desempeñando en propiedad la plaza o plazas amortizadas deberán solicitar la excedencia forzosa con arreglo a los preceptos de dicho artículo, a cuyo efecto dirigirán instancia a esa Dirección General formulando su petición.

En el caso de Ayuntamientos que constituyen partido por sí solos, o en agrupaciones en las que no se ha modificado su constitución, la amortización de la plaza o plazas tendrá lugar cuando vayan quedando vacantes plazas de la misma plantilla del Cuerpo, en el Municipio o agrupación de que se trate, por alguna de las causas que se especifican en el artículo 110 del aludido Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Si alguna plaza de las que se hallan provistas en propiedad, como consecuencia de rectificación, quedara disminuida considerablemente en su extensión superficial, el funcionario que la desempeñe podrá solicitar la excedencia forzosa, amparándose en el preceptuado en el apartado c) del artículo 172 del referido Reglamento, acompañando a su instancia los oportunos justificantes. Esta solicitud será estudiada y resuelta, en forma que proceda, por esa Dirección General.

Cuando la rectificación de la clasificación afecte a la categoría de las plazas, en el sentido de serle rebajada, serán respetados los derechos adquiridos por los titulares que las